

4.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

6.- Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

7.- Impuesto sobre el Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana.

se ha producido lo siguiente:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal General y de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos para el Ejercicio 2010 que fué aprobado por la Asamblea de la Ciudad Autónoma con carácter provisional, en sesión celebrada el día 23/10/2009, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Melilla, 20 de diciembre de 2009.

El Secretario Técnico. José Ignacio Escobar Miravete.

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la gestión liquidación, inspección y recaudación de tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que a través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de cada normativa.

Asimismo en el apartado 3 del artículo 1 del citado precepto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestades reglamentarias, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

II

La aprobación del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, y por último, el Real decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y por último, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, crean la necesidad de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, que no incorpora disposiciones normativas sobre la Inspección de Tributos, dado que dispone de una Ordenanza Fiscal propia.